



AC CAMERFIRMA S.A.
CIF A82743267
Cl. Velásquez, 157, 1º
28002 - MADRID

VISTO el escrito presentado, el 20 de Mayo de 2003, por "AC Camerfirma SA", con CIF A82743287, en el que solicita la autorización de un sistema de facturación telemática mediante la utilización de firma electrónica avanzada basada en la utilización de certificados electrónicos cuyo emisor es el Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de España, con CIF Q2873004B, conforme al artículo Quinto.2.a) de la Orden HAC/3134/2002, de 5 de diciembre (BOE de 13/12/2002)

VISTO el informe emitido por la Unidad Central de Auditoría Informática del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria, con fecha 30 de diciembre de 2003.

CONSIDERANDO que el artículo Quinto.2.a) de la Orden HAC/3134/2002, de 5 de diciembre, sobre un nuevo desarrollo del régimen de facturación telemática previsto en el artículo 88 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y en el artículo 9 bis del Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, en el que la Entidad basa su solicitud se mantiene en vigor por la Disposición transitoria única del propio Real Decreto 1496/2003, en tanto no se dicte una nueva orden ministerial para la regulación de esta materia.

CONSIDERANDO que conforme al artículo Quinto.2.a es competencia del Director del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria, una vez analizada la garantía de autenticidad de origen e integridad, resolver de forma expresa, tras los controles pertinentes conforme a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 9 bis.2 del Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, ya derogado por el Real Decreto 1496/2003.

CONSIDERANDO que la solicitud cumple los requisitos previstos en la mencionada Orden HAC/3134/2002 de 5 de diciembre de 2002, por la que se dicta un nuevo desarrollo del régimen de facturación telemática.

CONSIDERANDO que los certificados electrónicos, identificados más adelante, presentados para la autorización por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a los solos efectos de su utilización en la firma electrónica de facturas remitidas por vía electrónica y conservadas en dicho formato electrónico, se consideran ajustados a los requisitos establecidos para los certificados reconocidos o cualificados en la Directiva 1999/93/CE, sobre firma electrónica, a la que remite el artículo 18 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre. (B.O.E. 29-11-2003), así como los requisitos establecidos para dichos certificados en el ordenamiento interno sobre firma electrónica: el Real Decreto Ley 14/1999, de 17 de



septiembre, sobre firma electrónica, aun en vigor hasta el 20 de marzo de 2004, fecha en la que entra en vigor la LEY 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. (BOE 20.12.03), conforme a su Disposición final tercera, que deroga aquel Real Decreto Ley.

ACUERDO:

AUTORIZAR la utilización de los certificados electrónicos que se relacionan a continuación en la firma electrónica avanzada de facturas electrónicas o telemáticas y de los documentos sustitutivos, a los que se refiere el Real Decreto 1496/2003, cuando aquellas sean remitidas por vía electrónica y deban ser conservadas en dicho formato electrónico junto a los medios que garantice su autenticidad de origen e integridad de contenido, como justificantes fiscales de las operaciones realizadas.

a. Denominación de los certificados admitidos y autorizados:

Certificados camerales de representante

ETIQUETA	TIPO DE CERTIFICADO	OID DE POLÍTICA
CSC-PR-SW-KPSC	Certificado Cameral de representante, claves almacenadas en software y generadas por el PSC	1.3.6.1.4.1.17326.10.6.3.1.1
CSC-PR-SW-KUSU	Certificado Cameral de representante, claves almacenadas en software y generadas por el titular	1.3.6.1.4.1.17326.10.6.3.1.2
CSC-PR-HW-KPSC	Certificado Cameral de representante, claves almacenadas en hardware y generadas por el PSC	1.3.6.1.4.1.17326.10.6.3.2.1
CSC-PR-HW-KUSU	Certificado Cameral de representante, claves almacenadas en hardware y generadas por el titular	1.3.6.1.4.1.17326.10.6.3.2.2

Certificados camerales de persona física

ETIQUETA	TIPO DE CERTIFICADO	OID DE POLÍTICA
CSC-PF-SW-KPSC	Certificado Cameral de persona física, claves almacenadas en software y generadas por el PSC	1.3.6.1.4.1.17326.10.6.2.1.1
CSC-PF-SW-KUSU	Certificado Cameral de persona física, claves almacenadas en software y generadas por el titular	1.3.6.1.4.1.17326.10.6.2.1.2
CSC-PF-HW-KPSC 1	Certificado Cameral de persona física, claves almacenadas en hardware y generadas por el PSC.	1.3.6.1.4.1.17326.10.6.2.2
CSC-PF-HW-KUSU	Certificado Cameral de persona física, claves almacenadas en hardware y generadas por el titular	1.3.6.1.4.1.17326.10.6.2.2.2

b. Entidad expedidora de los certificados:

Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación,
CIF Q2873004B



c. URL de información sobre los perfiles de los certificados autorizados

<http://www.camerfirma.com/factura-e>

d. URL de las políticas de certificación

<http://cps.camerfirma.com/cps/csc.html>

Cualquier modificación en los elementos anteriormente indicados deberán ser notificada al Departamento de Inspección Financiera y Tributaria.

Se comunica a la Entidad solicitante que en tanto no se publique un Real Decreto que modifique las cuantías y los medios de aseguramiento y garantía establecidos en la Ley resulta obligatoria la constitución de garantías económicas, en los términos exigidos en el 12.g) del Real Decreto Ley 14/1999 y en el artículo 20. 2 de la nueva Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. (BOE 20.12.03), cuando esta entre en vigor, el 20 de marzo de 2004. Por lo que la autorización conferida en este acuerdo queda **CONDICIONADA** a la previa constitución de las garantías económicas legalmente exigibles en dichos textos legales

Sin perjuicio de la publicación de los certificados autorizados en el Boletín Oficial del Estado mediante la correspondiente Resolución del **Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria**, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo Primero de la Orden HAC/3134/2002, y la subsiguiente publicación en la página Web de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en el apartado correspondiente a certificados electrónicos admitidos para facturación telemática, la Entidad autorizada deberá informar de este acuerdo en su página Web, en modo íntegro, de forma que pueda ser leído por los usuarios de los servicios de certificación.

Igualmente, la Entidad autorizada deberá dar publicidad a las garantías económicas constituidas, legalmente exigibles.

Contra la presente Resolución podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Central en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de este acuerdo, sin perjuicio del potestativo recurso de reposición previo a la vía económico-administrativa, a interponer ante el órgano firmante en el mismo plazo indicado.

Madrid, a 26 de enero de 2004
EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

Fdo.: Carlos Lamoca Pérez

